



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 366

**Quito, viernes 31 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394 - 1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Autorízase la comisión de servicio de las siguientes personas:
- 764 Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio 3
- 765 Dr. Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación 4
- 808 Eco. Ximena Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas 4
- 829 Otórgase licencia al Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República 5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 255 Dispónese la verificación in situ de la capacidad operativa aérea de las Fuerzas Armadas del Ecuador 5
- 276 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 130, publicado en la Orden General No. 088 de 06 de mayo de 2013 6
- 285 Cámbiase la razón social de la "Dirección General de la Marina Mercante - DIGMER" por "Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos-DIRNEA" 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00005170 Delégase y autorizase facultades a la licenciada Estefani Johana Jarrín Arboleda 9
- 00005172 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00003557 de 14 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial 028 de 3 de julio de 2013 9

Págs.	Págs.		
00005178 Deléganse facultades a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Susecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:		00004926-A Transfiérase un inmueble, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	26
059-2014 Nómbrase a la ingeniera Andrea Viviana Albán Ortega, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal	12	INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	
064-2014 Deléganse atribuciones y facultades al Coordinador General Administrativo Financiero	13	SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
066-2014 Deléganse facultades y responsabilidades al Coordinador General Administrativo Financiero	15	- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "CESAL"	29
SECRETARÍA DEL AGUA:		RESOLUCIONES:	
2014-999 Deléganse atribuciones y obligaciones al Coordinador General Jurídico	16	COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		028-2014 Apruébase la metodología de cálculo del porcentaje del producto ecuatoriano incorporado	33
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DEL INTERIOR:		035-2014 Asígnase un cupo de importación de 25.000 unidades de teléfonos para redes inalámbricas a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP	34
14 01 Delimitáanse las áreas de responsabilidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional	18	036-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador, aprobado mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012	36
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:		037-2014 Establécese como único importador autorizado de cianuro de sodio y cianuro de potasio a la Empresa Pública Importadora	37
002-2014 Transfiérase el dominio y posesión a título gratuito y a perpetuidad al Ministerio de Cultura, un inmueble ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20	EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.:	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DEL AMBIENTE:		512-2014 Apruébase la emisión postal "450 años Hospital Luis Vernaza"	39
- Transfiérese los siguientes bienes inmuebles ubicados en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza		549-2014 Apruébase la emisión postal "Escorpiones del Ecuador"	40
015 Un área de 6000 hectáreas	21	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
016 Un área de 6600 hectáreas	23	010-NG-DINARDAP-2014 Derógase la Resolución No. 034-NG-DINARDAP-2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 28 de noviembre de 2013	41
017 Un área de 10000 hectáreas	24	011-NG-DINARDAP-2014 Refórmase la Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013, que	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DEL DEPORTE:			
018 Derógase el Acuerdo Interministerial No. 008, publicado en Orden General Ministerial 044 de 6 de marzo de 2014	25		

	Págs.	
contiene la tabla de aranceles de los servicios de registro y certificación del Registro Mercantil	42	
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
PIM-DPIRAFI14-00002 Designanse facultades a la servidora Johanna Elizabeth Arévalo Márquez, funcionaria del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Imbabura y otras	43	
PZC-SPRRENI14-00002 Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, Servidor de la Dirección Regional Sur	45	
PCO-SPRRDRI14-00278 Deléganse atribuciones a la Ing. Paulina Alexandra Gallardo Solís ..	45	
 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
 ORDENANZA MINICIPAL:		
- Cantón Espejo: Para el alquiler de maquinaria municipal a particulares	46	

No. 764

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior. No. 35744 de 04 de agosto de 2014, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para desplazarse, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 11 hasta el 17 de agosto de 2014, con el objeto de cumplir una agenda de visita cultural al Museo Smithsonian del Indio Americano, Museo de Bellas Artes y Museo de Arte Metropolitano, en las ciudades de Nueva York, Washington y Boston; respectivamente.

Que, con fecha 5 de agosto de 2014, la Sra. Janneth del Rocío Portilla Sierra, Analista de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con delegación otorgada mediante Memorado Nro. MCCTH-DESP-2014-0067-M de 18 de junio 2014, para la "aprobación de viajes al exterior de Ministerios Coordinadores", avala la solicitud de desplazamiento del

Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada de la documentación anexa, en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios al Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 11 hasta el 17 de agosto de 2014, con el objeto de cumplir una agenda de visita cultural al Museo Smithsonian del Indio Americano, Museum of the Fine Art of Boston y Museo de Arte Metropolitano, en las ciudades de Nueva York, Washington y Boston, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 06 días del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 765

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35850 de 08 de agosto de 2014, el Dr. Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para desplazarse, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, San Salvador - El Salvador, San José de Costa Rica - Costa Rica, Guatemala - Guatemala, desde el 12 al 18 de agosto de 2014, para participar en la II Jornada Participativa Sobre Libertad de Expresión, en la Universidad Católica de Valparaíso y; mantener reuniones en conversatorios sobre medios de comunicación e información.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios al Dr. Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, San Salvador - El Salvador, San José de Costa Rica - Costa Rica, Guatemala - Guatemala, desde el 12 hasta el 18 de agosto de 2014, para participar en la II Jornada Participativa sobre Libertad de Expresión, en la Universidad Católica de Valparaíso y; mantener reuniones en conversatorios sobre medios de comunicación e información.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Comunicación, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 808

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2014-0399-OF, de 27 de agosto de 2014, la Eco. Ximena Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas, solicita autorización de licencia con remuneración, desde el 08 hasta el 09 de septiembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración, y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Eco. Ximena Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas, licencia con remuneración, desde el 08 hasta el 09 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- La Eco. Ximena Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas, encarga dicha Cartera de Estado, al Eco. Leonardo Orlando, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 02 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

No. 255

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del aérea a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que existe la necesidad de efectuar la verificación de la capacidad operativa aérea de las Fuerzas Armadas del Ecuador, a fin de presentar un informe detallado con conclusiones y recomendaciones respecto del mejoramiento de esa capacidad operativa;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina respectivamente, que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, que su representación puede delegar a otras autoridades;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la verificación in situ de la capacidad operativa aérea de las Fuerzas Armadas del Ecuador. Para efectuar esta inspección se constituye una comisión integrada por:

- a.- El Viceministro de Defensa, quien la presidirá;
- b.- El Jefe del Comando Conjunto de las FFAA;
- c.- El Subsecretario de Gabinete del MIDENA; y,
- d.- El Subsecretario de Defensa del MIDENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La comisión integrada en el Artículo Primero de este Acuerdo Ministerial en los siguientes quince días, a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo, un informe que contenga conclusiones y recomendaciones sobre mejoramiento de la capacidad operativa aérea de las Fuerzas Armadas del Ecuador, así como un plan con las acciones que deben implementarse para mejorar la capacidad operativa de los medios aéreos de la FFAA.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase en conocimiento de los señores Miembros de la Comisión, ésta designación, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

No. 829

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. T.I.C.1-SGJ-14-688 de 12 de septiembre de 2014, el Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 02 hasta el 06 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “*...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones, desde el 02 hasta el 06 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, encargará dicha cartera de Estado, al Dr. Vicente Peralta León, Subsecretario General Jurídico.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 18 de agosto de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 276

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las Ministras y Ministros de Estado, les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna consagra que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Dichas delegaciones ministeriales serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el primer inciso del artículo 55 *ibidem*, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos

de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro(a) de Defensa Nacional, entre otras:

“b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”; y, “m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 130 de 06 de mayo de 2013, publicado en la Orden General Ministerial No. 088 de la misma fecha, la señora Ministra de Estado acuerda delegar determinadas delegaciones a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas en el área de su competencia;

Que, mediante Memorando No. MDN-CAF-2014-0521-ME de 01 de agosto de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional recomienda al señor Subsecretario de Gabinete Ministerial, Subrogante, elaborar una modificación a los literales m); x); y, z) del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 130 de 06 de mayo de 2013 a fin de que sean delegados a las Fuerzas Armadas, con el objetivo de descentralizar procesos administrativos y permitir que sean atendidos de manera ágil y eficiente;

Que, mediante Memorando No. MDN-CAF-2014-0589-ME de 22 de agosto de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional recomienda al señor Subsecretario de Gabinete Ministerial, elaborar una ampliación del literal s) del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 130 de 06 de mayo de 2013;

Que, mediante Memorando No. MDN-CAF-2014-0594-ME de 26 de agosto de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional recomienda al Coordinador General de Asesoría Jurídica, elaborar una ampliación a las delegaciones otorgadas por la máxima autoridad, en cuanto se refiere al “Ordenador de pagos”;

Que, mediante Memorando No. MDN-CAF-2014-0609-ME de 28 de agosto de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional remite al señor Subsecretario de Gabinete Ministerial, un alcance a los Memorandos antes descritos que refieren a las modificaciones al Acuerdo 130 de 06 de mayo de 2013;

Que, mediante Oficio No. MDN-MDN-2014-1196-O, de 27 de junio de 2014, la Ministra de Defensa Nacional dispone al Jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas que toda autorización para cursos, intercambio de experiencias, visitas o comisiones de servicio a realizarse

en exterior por parte del personal de oficial o tropa de Fuerzas Armadas, debe otorgarse por el Ministerio de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; artículos 17, 55 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 130, publicado en el Orden General Ministerial No. 088 de 06 de mayo de 2013, en los siguientes términos:

1.1.- Sustituir la letra s) del artículo 8, por la siguiente:

“s) Suscribir, en estricto cumplimiento de requisitos legales, las pólizas de seguro que requiera contratar el MIDENA. Igualmente, firmar los documentos que sean necesarios para transferir a la respectiva aseguradora los derechos que le corresponden a este Ministerio luego de haberse ejecutado a su favor la póliza de seguros”.

1.2.- Aumentar al final del Art. 15, el siguiente texto:

“Dichas autoridades quedan facultadas igualmente para:

a) Autorizar y aprobar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el interior del país para el personal militar o civil que se encuentre a su cargo, así como otorgar licencias para dicho personal cuando, por causas expresamente justificadas, deban cumplir con sus servicios institucionales los días de fin de semana o feriados de descanso obligatorio;

b) Cumplir con las funciones que corresponden a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, determinadas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público, previstas en el Capítulo IV “Del Egreso de Bienes”, Sección I “Enajenación Mediante Remate”, exceptuando el remate de bienes inmuebles contenido en los artículos 32 al 44 del indicado reglamento; igualmente ejercerán las funciones previstas en la Sección II “De la Venta de Bienes Muebles”, y de la Sección IV “De Las Transferencias Gratuitas”, siempre y cuando en este último caso se refiera a bienes muebles. En todos estos casos, cuando los bienes puedan tener valor significativo cultural o histórico para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo procedimiento el delegado deberá solicitar el criterio escrito de la Gerencia de Museos del Ministerio de Defensa Nacional;

c) Ejercer todas las funciones que corresponden a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, estipuladas en el Capítulo VIII “De las Bajas”, Sección I “De la Demolición de Edificios”; Sección II “De la Baja de Semovientes”; Sección IV “De La Baja por Hurto o Robo”; y Sección V “De la Baja de Títulos de Crédito y Especies” del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público”.

1.3.- En el texto del Art. 16, donde dice “*artículo 10*”, dirá “*artículo 11*”.

Igualmente, luego del actual texto del mencionado artículo, agréguese el siguiente párrafo:

“Delegar al Director/a Financiero/a del Ministerio de Defensa Nacional a realizar las autorizaciones de pago en las contrataciones de bienes, obras o servicios celebrados por el Ministerio de Defensa Nacional, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa legal competente”.

1.4.- Luego del artículo 17, añádase el siguiente artículo innumerado:

Art. (...)- En todos los casos previstos en los artículos 11, 15 y 16 de este instrumento, en los que se haya autorizado el viaje o comisión de servicios al exterior por las causas previstas en esas disposiciones, se reserva para la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional la facultad de solicitar los respectivos documentos de viaje o pasaportes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Para dicho efecto, las instancias correspondientes deberán remitir al Despacho Ministerial los expedientes correspondientes anexos a un oficio y ayuda memoria, con una antelación mínima de 8 días laborables a la fecha de salida al exterior”.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, en el Ministerio de Defensa Nacional, a 12 de septiembre de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 285

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público lo

comprende: “Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”;

Que, el artículo 226 *ibidem*, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Asimismo las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el numeral 1 del artículo 103 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante actos de simple administración que consistirán en instrucciones u órdenes*”;

Que, el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 4 de 19 de enero de 2007, establece las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, quien tiene la facultad de administrar las Fuerzas Armadas, de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República.

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) corresponde al Presidente(a) de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, la Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala en su artículo 15 que los contribuyentes que den por terminadas sus actividades económicas están obligados a devolver el certificado de registro de inscripción en las oficinas respectivas en el plazo de treinta días de cesada la actividad a fin de proceder a la cancelación del Registro correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 de 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio de 2008, en su artículo 2 se crea la Dirección

Nacional de los Espacios Acuáticos-DIRNEA, con sede en la ciudad de Guayaquil, como entidad dependiente de la Comandancia General de Marina, la misma que como autoridad marítima nacional ejercerá tareas para mantener la soberanía nacional, ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas y resoluciones del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos dentro del marco de la Constitución Política de la República, los convenios e instrumentos internacionales y demás normas legales y reglamentarias vigentes;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1087 de 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo de 2012, en su artículo 3 define las atribuciones, funciones, delegaciones y competencias que le corresponde asumir al Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima;

Que, mediante oficio No. ARE-COGMAR-FIN-2014-0156-O de 28 de julio de 2014, el señor Comandante General de la Marina remite un proyecto de Acuerdo Ministerial para la liquidación y cierre de la EOD DIGMER 070-3020 y para la creación de la nueva EOD DIRNEA “Dirección Nacional de Espacios Acuáticos”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 de la Ley de la Defensa Nacional; y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cambiar la Razón Social de la Entidad Operativa Desconcentrada 070-3020 denominada “Dirección General de la Marina Mercante - DIGMER”, con Registro Único de Contribuyente No. 1768010260001, por la denominación “Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - DIRNEA”, con Registro Único de Contribuyente No. 0968592360001. Esta última, mantendrá el mismo código catastral de la primera, registrado en el Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos – DIRNEA”, a través de su Unidad Financiera, realizará el trámite para el cierre del Registro Único de Contribuyentes No. 1768010260001 perteneciente a la Dirección General de la Marina Mercante (DIGMER), previo el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Marina, a cuyo Comandante General de Marina y Director General de Finanzas, se les comunicará con este instrumento, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Comuníquese y Publíquese,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en el Ministerio de Defensa Nacional, a 26 de septiembre de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 00005170

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)."*;

Que; la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en el artículo 35 establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, prescribe que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que; el invocado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 129 de 8 de octubre de 2013, se creó el Instituto de Provisión de Alimentos como órgano de derecho público con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa, administrativa, financiera y funcional, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;

Que; el citado Decreto Ejecutivo No. 129, en el artículo 4, establece que el Directorio del Instituto de Provisión de Alimentos estará conformado, entre otros, por el Ministro de Salud Pública o su delegado;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004559 de 21 de noviembre de 2013, se delegó al doctor Guillermo Fuenmayor Flor, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, actúe ante el Directorio del citado Instituto de Provisión de Alimentos; y,

Que; mediante memorando Nro. MSP-SNPSI-2014-0861-M de 08 de septiembre de 2014, la Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la licenciada Estefani Johana Jarrín Arboleda, en su calidad de Gerente Institucional de Innovación de la Seguridad y Soberanía Alimentaria, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, actúe como su delegada ante el Directorio del Instituto de Provisión de Alimentos.

Art. 2.- La delegada responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la delegación.

Art. 3.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00004559 de 21 de noviembre de 2013.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 19 de septiembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 06 de octubre de 2014.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005172

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión;

Que; el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; la citada Constitución de la República ordena: “*Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “*Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;

Que; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su literal e, atribuye a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que; el Mandato Constituyente No. 2 expedido el 24 de enero del 2008 por la Asamblea Constituyente, en el artículo 7, respecto a las dietas dispone: “*Los dignatarios, magistrados y funcionarios de las entidades e instituciones establecidas en el artículo 2 de este Mandato, que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión. Y en ningún caso, sumadas a su remuneración mensual unificada no podrá exceder del máximo establecido en el artículo 1.*”

Las personas que no percibieren ingresos mensuales permanentes del Estado y que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión.(...).

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERFAJE, determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que; el Estatuto Ibídem en el artículo 99 dispone: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...).*”.

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 00003557 de 14 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial 028 de 3 de julio de 2013, el Ministerio de Salud Pública creó la

Comisión Nacional de Bioética en Salud – CNBS y aprobó su Reglamento, misma que tiene por objeto concebir, diseñar y modelar el trabajo de bioética en salud en el Ecuador en los ámbitos de salud pública, la atención individual y la investigación;

Que; la Comisión Nacional de Bioética en Salud está conformada por un grupo interdisciplinario de quince (15) miembros, seleccionados en base a su trayectoria, méritos y competencias en el campo de la bioética, cuya participación en la Comisión no es remunerada; y,

Que; mediante memorando No. MSP-CGDES-2014-0565 de 7 de agosto de 2014, la Coordinadora General de Desarrollo Estratégico en Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00003557 de 14 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial 028 de 3 de julio de 2013, a través del cual se creó la Comisión Nacional de Bioética en Salud – CNBS y se expidió su reglamento de funcionamiento, en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustituir el artículo 16 por el siguiente:

“ART. 16.- Duración y renovación de los integrantes de la Comisión.-

Cada miembro de la Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, para asumir sus funciones presentará una declaración juramentada de su vinculación profesional en actividades sujetas a discusión, dentro de los ámbitos de la CNBS y ejercerá su función hasta que la nueva normativa de salud sea expedida.

Una vez que entre en vigencia el cuerpo legal específico que regule este campo, de así considerarlo pertinente, el/a Ministro/a de Salud Pública renovará en las funciones a los integrantes de la CNBS, de acuerdo a la estructura que la norma determine.

En caso de suscitarse el cambio de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, los integrantes que representen al/a Ministro/a de Salud Pública deberán presentar su renuncia y podrán ser sujetos a remoción o ratificación por parte del titular del Ministerio.”

Art. 2.- Sustituir el artículo 17 por el siguiente:

“ART. 17.- Los miembros de la CNBS participarán por decisión voluntaria y su vinculación a la Comisión Nacional de Bioética en Salud será a título personal, sin que se pueda delegar su representación.

Los miembros de la Comisión Nacional de Bioética en Salud recibirán por cada sesión ordinaria y extraordinaria, una dieta conforme a lo siguiente:

1.- Dietas de sesiones de un día	1.1. Integrantes residentes en ciudad sede de sesiones, que sean funcionarios públicos	30% de un Salario Básico Unificado
	1.2. Integrantes residentes en ciudad sede de sesiones, que no sean funcionarios públicos	30% de un Salario Básico Unificado
	1.3. Integrantes no residentes en ciudad sede de sesiones, que sean funcionarios públicos	30% de un Salario Básico Unificado
	1.4. Integrantes no residentes en ciudad sede de sesiones, que no sean funcionarios públicos	70% de un Salario Básico Unificado, que permitirá cubrir los gastos de traslado
2.- Dietas de sesiones de más de un día	2.1. Integrantes residentes en ciudad sede de sesiones, con sesiones de más de un día, que sean funcionarios públicos	50% de un Salario Básico Unificado
	2.2. Integrantes residentes en ciudad sede de sesiones, con sesiones de más de un día, que no sean funcionarios públicos	70% de un Salario Básico Unificado
	2.3. Integrantes no residentes en ciudad sede de sesiones, con sesiones de más de un día, que sean funcionarios públicos	50% de un Salario Básico Unificado
	2.4. Integrantes no residentes en ciudad sede de sesiones, con sesiones de más de un día, que no sean funcionarios públicos	100% de un Salario Básico Unificado, que permitirá cubrir los gastos de traslado y hospedaje

La ciudad sede de las sesiones de la CNBS será Quito. Los integrantes de la Comisión que residan fuera de la ciudad sede de sesiones, en la declaración juramentada a la que se refiere el artículo 16, incluirán el nombre de la ciudad en la que residen.

Para el pago de las dietas a los integrantes de la CNBS, la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud del Ministerio de Salud Pública, realizará el informe de la sesión correspondiente.”.

Art. 3.- Sustituir el texto del artículo 18 por el siguiente:

“**ART. 18.-** Se perderá la condición de miembro de la CNBS por muerte, renuncia, o por expulsión acordada por la Comisión, cuando se demuestre conflicto de intereses no declarados, parcialización en sus recomendaciones, negligencia o imprudencia en las funciones encomendadas, o por finalización del período para el cual fue elegido el miembro.”.

Art. 4.- Sustituir la Disposición General Primera por la siguiente:

“**PRIMERA.-** Para temas de funcionamiento operativo-administrativo, la CNBS gestionará a través de la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud del Ministerio de Salud Pública, sus requerimientos para el cumplimiento de las sesiones mensuales, así como para la ejecución del plan de trabajo anual.”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y a la Coordinación General de Desarrollo Estratégico de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 26 de septiembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 06 de octubre de 2014.-
f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005178

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el artículo 159 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley;

Que; el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano establece que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 400 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 299 de 29 de julio de 2014 se expidió el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, instrumento legal que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano;

Que; el artículo 3 del antes citado Reglamento establece la integración del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano de la siguiente manera: “a) El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; c) El Ministro Coordinador de Desarrollo Social o su delegado permanente; y, d) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado, quien intervendrá con voz informativa y sin voto. Sus criterios no serán vinculantes.”;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004702 expedido el 7 de febrero de 2014, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública delegó a la doctora Luz María Martínez Altamirano para que presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y, con Acuerdo Ministerial No. 00004803 de 14

de abril de 2014, designó a la bioquímica farmacéutica Mercedes de Jesús Herrera Gallardo como delegada alterna al citado Consejo;

Que; mediante memorando No. MSP-SNGSP-2014-1177 de 3 de octubre de 2014 la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Art. 2.- La delegada responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 3.- Derogar los Acuerdos Ministeriales No. 00004702 de 7 de febrero de 2014 y No. 00004803 de 14 de abril de 2014.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 14 de octubre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 14 de octubre de 2014.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 059-2014

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, y sus posteriores reformas señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, de conformidad con lo previsto en artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009 mediante el cual se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1207 de 17 de julio de 2008, la Agencia Nacional Postal es una entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; correspondiéndole por tanto al titular de esta Cartera de Estado la designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056-2014, de 18 de agosto de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante, Ing. Ricardo Quiroga Magallanes, encargó al Ing. Alex Martínez Ramos, Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal a partir del 18 de agosto de 2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.055-2014, de 12 de agosto de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Jaime Guerrero Ruiz dispuso que el Ing. Álvaro Armijos León, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación lo subroge en el cargo del 23 al 31 de agosto del 2014 inclusive;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la Ing. Andrea Viviana Albán Ortega, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal a partir del 1 de septiembre de 2014.

La referida funcionaria tendrá a su cargo la dirección y control de la Agencia Nacional Postal y demás atribuciones correspondientes al cargo.

Artículo 2.- El encargo de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal realizado al Ing. Alex Martínez Ramos concluye el 31 agosto de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Alvaro Armijos León, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, subrogante.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 064 -2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, de conformidad con lo establecido artículo 227 de la Norma Suprema, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, regula el régimen interno de personal y el sistema de gestión del talento humano y que en el caso del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, le compete al Ministro en calidad de autoridad nominadora ejercer las atribuciones establecidas en este marco jurídico;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, divulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*,

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073-2012, de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Secretaría de Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal u), letra B) del 1.1 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta Cartera de Estado "Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área"; y,

Que, es imperativo dar agilidad a los trámites administrativos de gestión de talento humano inherentes a este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR, las siguientes atribuciones y facultades previstas, en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa técnica referente a la materia, al Coordinador General Administrativo Financiero:

1.- Suscribir los contratos de servicios ocasionales conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre la base de los informes emitidos por la Dirección de Talento Humano y previa autorización del señor Ministro.

2.- Suscribir contratos de servicios profesionales, sobre la base de los informes emitidos por la Dirección de Talento Humano y previa autorización del señor Ministro.

3.- Suscribir los contratos del personal que se encuentra bajo el régimen del Código del Trabajo, sobre la base de los informes emitidos por la Dirección de Talento Humano y previa autorización del señor Ministro.

4.- Autorizar y suscribir las acciones de personal de los siguientes movimientos de personal:

4.1 Licencias con o sin remuneración contempladas en la LOSEP y su Reglamento General, previo el correspondiente informe técnico elaborado por la DTH, con excepción de aquellas que deban cumplirse en el exterior;

4.2 Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, señaladas en la LOSEP y su Reglamento;

4.3 Comisiones de servicios con o sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro del país, a lo cual contará previamente con el correspondiente informe técnico elaborado por la DTH;

4.4 Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos de los artículos pertinentes de la LOSEP y su Reglamento;

4.5 Licencias con remuneración para que las servidoras y servidores participen en programas de capacitación en el país conforme lo determina la LOSEP.

Las Comisiones de servicios para la prestación de servicios institucionales en el exterior serán únicamente autorizadas por la máxima autoridad y cumplirán con el procedimiento establecido en la Ley.

5.- Aceptar la renuncia voluntaria presentada por los servidores/as de la Institución y darle el trámite correspondiente, con excepción del nivel jerárquico.

6.- Aprobar el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores/as que laboren en la institución.

7.- Suscribir la documentación relacionada con peticiones, solicitudes de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Secretaría de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Relaciones Laborales, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, y demás instituciones, en temas relacionados con la gestión del talento humano.

8.- Suscribir las acciones de personal de subrogación y encargo, aplicación del régimen disciplinario, vacaciones, licencias con remuneración, autorizaciones para estudios regulares, reintegro y restituciones.

9.- Autorizar el pago de Viáticos y Subsistencias en el país.

10.- Designar los delegados de la máxima autoridad en los tribunales de méritos y oposición; y de apelación.

11.- Actuar como delegado de la máxima autoridad en los tribunales de reclamo de la evaluación del desempeño.

Art. 2.- Los funcionarios delegados, responderán personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes para cada caso.

Art. 3.- Los delegados informarán por escrito, a pedido del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Para el caso de los nombramientos y contratación del personal comprendido dentro del nivel jerárquico, incluidos los nombramientos provisionales, la selección, autorización y suscripción de acciones de personal y los contratos según corresponda, las realizará directamente el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo Ministerial No. 88 de 21 de septiembre de 2010 y toda norma interna que se le oponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguense los señores Viceministros del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Coordinador General Administrativo Financiero, en el ámbito de sus competencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 066-2014

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, regula el régimen interno de personal y el sistema de gestión del talento humano y que en el caso del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, le compete al Ministro en calidad de autoridad nominadora ejercer las atribuciones establecidas en este marco jurídico;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal mediante la cual se establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permiten escoger a la persona más idónea entre las y los aspirantes para ocupar un puesto público;

Que, la referida Cartera de Estado emitió la Norma Técnica que Establece las Directrices para la Celebración de los Convenios de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales en el Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y restructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073-2012, de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Secretaría de Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal u), letra B) del 1.1 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta Cartera de Estado "Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área"; y,

Que, es imperativo dar agilidad a los trámites administrativos de gestión de talento humano inherentes a este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Coordinador General Administrativo Financiero las siguientes facultades y responsabilidades:

- 1.- La suscripción de las acciones de personal de nombramientos provisionales y regulares de los puestos comprendidos dentro de la escala de 20 grados.
- 2.- Suscripción de Convenios de Pasantías Marcos o Generales;
- 3.- Suscripción de Convenios/Contratos Individuales de Pasantía.
- 3.- Suscripción de Convenios de Prácticas Pre profesionales.

Art. 2.- El funcionario delegado, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes para cada caso.

Art. 3.- El delegado informará por escrito, a pedido del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguense el Coordinador General Administrativo Financiero.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 2014-999

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República determina que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcen-

tración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido Estatuto determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo prevé, además, que el Secretario Nacional del Agua ejercerá las competencias que le otorga la Codificación a la Ley de Aguas vigente al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, y especialmente las siguientes: 1) Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del recurso agua; y, 2) Ejercer las competencias que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas;

Que, con fecha 6 de agosto del 2014, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 305, se publicó y entro en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, en el Art. 17 de la citada Ley Orgánica establece que la **Autoridad Única del Agua**, es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, es persona jurídica de derecho público, y su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado. Es responsable de la

rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio;

Que, en el Art. 18 de la citada Ley se establece las "Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, y entre ellas en el literal n) dispone conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control;

Que, el Art. 123 ibídem determina el ejercicio de la jurisdicción nacional de la autoridad Única del Agua en materia de recursos hídricos y por delegación la autoridad administrativa en la jurisdicción respectiva;

Que el Art. 124 de la misma Ley, establece las normas de procedimiento administrativo, las que se sujetarán a las establecidas en esta Ley, y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, atento a lo normado en el Art. 157 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, las resoluciones del expediente administrativo será dictada por la Autoridad a cargo del mismo y será debidamente motivada. ***De esta resolución se podrá interponer en el ámbito administrativo, ante la Autoridad Única del Agua, los recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;***

Que, el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración, y que son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado;

Que, el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas establecidas en el mencionado Estatuto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, a fin de agilizar el despacho de los trámites administrativos que se encuentran para resolución al haberse interpuesto en el ámbito administrativo, ante la Autoridad Única del Agua, los Recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es necesario delegar el ejercicio de esta

competencia a un servidor de la Secretaría del Agua, relacionado con el trámite de los procesos de autorización de uso y aprovechamiento de agua, a fin de brindar un adecuado y oportuno servicio a las ciudadanas y los ciudadanos que intervienen como actores o demandados en los referidos procedimientos administrativos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico de la Secretaría del Agua las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 27 de los mismos mes y año, para que a nombre y representación del Secretario del Agua, conozca y resuelva, los recursos administrativos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, que fueren dictadas por las unidades desconcentradas a nivel nacional de conformidad a la legislación vigente, así como en función de la delegación otorgada a las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas y Centros de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Autorizar al Coordinador General Jurídico para que designe a uno de los funcionarios de la Dirección de Patrocinio Judicial de dicha Coordinación Jurídica como Secretario, a fin de que se lleve los registros, conforme lo establece el Art. 111 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo reforma cualquier disposición administrativa anterior que hubiere dictado la Secretaría del Agua, relacionada con la sustanciación y ritualidad de los procesos administrativos recurridos en las decisiones emanadas por las unidades desconcentradas a nivel nacional;

Disposición Transitoria.- Los procesos que, a la fecha de expedición de este Acuerdo, hubiere avocado conocimiento el Coordinador General Jurídico por haberse interpuesto cualquier recurso sobre las resoluciones administrativas de las unidades desconcentradas, continuarán sustanciándose en dicha Coordinación General hasta su resolución, de conformidad con lo normado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Jurídica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que la presente compulsu es igual a la copia que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 03 de octubre de 2014.- Firma autorizada: Ilegible.

No. 14-01

Dra. María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Dr. José Serrano
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República, prescribe que: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos tendrán el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el primer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita en la ciudad de Chicago el 07 de diciembre de 1944 y ratificada por la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1110, publicado en el Registro Oficial No. 675 de 25 de noviembre de 1954, todo Estado contratante se compromete a proporcionar toda la ayuda que le sea posible a las aeronaves que se hallen en peligro en su territorio y, a reserva de derecho de control de sus propias autoridades, a permitir que los propietarios de las

aeronaves o las autoridades del Estado donde esté matriculada la aeronave proporcionen la ayuda que las circunstancias exijan. Asimismo se señala que todo Estado contratante, al emprender la búsqueda de aeronaves perdidas, participara en las medidas coordinadas que puedan recomendarse en su oportunidad en aplicación del presente Convenio;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina los organismos ejecutores del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Estado, disponiendo que el Ministerio de Defensa Nacional será el ente rector de la defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial en el ámbito de su competencia; que el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, el ente rector de la protección interna, el mantenimiento del control y orden público, debiendo participar en la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana; y, que la Secretaría de Gestión de Riesgos, ejercerá la rectoría en la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece que las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la misión de conservar la soberanía nacional y, defender la integridad, la unidad e independencia del Estado; así como participar en la seguridad integral de conformidad, con el artículo único de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado publicada en el Registro Oficial No. 262 de 09 de junio de 2014;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional prescribe que son funciones específicas de la Policía Nacional, entre otras, mantener la paz, el orden y la seguridad pública; prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional; y, prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, precursores químicos, enriquecimiento ilícito y testaferrismo en el país, coordinando con la Interpol y más organismos similares nacionales y extranjeros;

Que, el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil dispone que el Estado ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional;

Que, el artículo 11 de la Ley de Aviación Civil establece que *"La búsqueda y salvamento de las aeronaves civiles declaradas en emergencia o accidentadas, es de interés público y constituye una obligación del Estado, de conformidad con el artículo 25 del Convenio de Chicago"*, y que corresponde al Director General de Aviación Civil la implementación y control de la búsqueda y salvamento; y,

Que, el 11 de abril de 2011 se suscribió un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para operaciones de búsqueda y salvamento aeronáutico entre la Dirección General de Aviación Civil y la Fuerza Aérea Ecuatoriana,

en el que constan las obligaciones de las partes en cuanto a la coordinación de operaciones de búsqueda y salvamento aeronáutico entre las instituciones del Estado; y,

Que, el 23 de enero de 2013 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, a fin de conformar el Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana, para acciones de control y operativos integrados entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo Interministerial es delimitar las aéreas de responsabilidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en cuanto a las operaciones de búsqueda y salvamento aeronáutico, interdicción aérea, desastres naturales y antrópicos; y uso del transporte aéreo militar y policial.

Artículo 2.- Competencia de las partes.- A efecto de dar cumplimiento al objeto establecido en el artículo 1 de este instrumento, se determina las siguientes obligaciones para las Partes:

1. Las Fuerzas Armadas del Ecuador.- A las Fuerzas Armadas les corresponde:

- 1.1. La actividad de búsqueda y salvamento aeronáutico, a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE), siendo ésta el ente autorizado para prestar este servicio.
- 1.2. Las operaciones de interdicción e interceptación aérea, en delitos relacionados con el narcotráfico, en coordinación con la Policía Nacional, a través del Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana.
- 1.3. La planificación y ejecución de operaciones para el traslado aéreo del Presidente y Vicepresidente de la República, competencia exclusiva del Grupo de Transporte Aéreo Especial de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. En el caso de las demás autoridades de las funciones del Estado, esta coordinación la realizará, adicionalmente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- 1.4. La preparación y el entrenamiento de todos los pilotos tanto de ala fija como de ala rotatoria, que estará a disposición de la Policía Nacional para su capacitación.

2. La Policía Nacional.- A la Policía Nacional le corresponde:

- 2.1. El patrullaje aéreo dentro del territorio nacional para atender la seguridad ciudadana y el orden público en el ámbito de sus competencias.

2.2 La adquisición de medios aéreos idóneos para tales acciones específicas, para lo cual las Fuerzas Armadas apoyarán con el respectivo criterio técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Presidente de la República.

Artículo 3.- Otras obligaciones.- Ambas partes, a más de lo señalado en artículos anteriores, se comprometen a lo siguiente:

- 3.1 Efectuar el mantenimiento de todos los medios aéreos en los centros establecidos para el efecto: de ala fija bajo responsabilidad de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y de ala rotatoria en la Aviación del Ejército. Este trabajo se realizará bajo la coordinación de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional. El mantenimiento menor lo podrán realizar de manera directa cada una de las instituciones mencionadas.
- 3.2 Actuar de manera inmediata y coordinada en situaciones de catástrofe que se produzcan por eventos de origen natural o antrópico, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del Sistema de Gestión de Riesgos.
- 3.3 Fortalecer el Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana, para acciones de control y operativos integrados entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional en este ámbito, en sus tres niveles: el político, entre ambas Carteras de Estado; el estratégico, entre el Comandante de Policía y el Jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas en cuanto a la planificación integral; y, el táctico-operativo, a través del Centro de Coordinación Integrado.
- 3.4 Apoyarse de manera complementaria en el transporte de sus efectivos.

Artículo 4.- Dentro de cinco (5) días de suscrito el presente Acuerdo, las partes designarán un (1) delegado de cada institución, el cual será responsable de supervisar las acciones tendientes a implementar de manera directa, inmediata y eficiente los objetivos establecidos en el artículo precedente. El ámbito operativo será responsabilidad del Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2014.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dr. José Serrano, Ministro del Interior.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

N° 002-2014

Carlos Larrea Dávila
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
SUBROGANTE

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional por compra venta al Honorable Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Quito celebrada el 18 de enero de 1979, ante el Notario Miguel Ángel Altamirano e inscrita el 12 de marzo del mismo año, es propietario de un inmueble de una superficie total y única de novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, entre terreno y edificación antigua, ubicado en el centro parroquial de Chillogallo junto al parque principal, en las calles Carlos Freile y Joaquín Ruales Cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el certificado de 24 de marzo de 2014, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros, ficha de información catastral unipropiedad, el predio se encuentra catastrado con clave 3150928001, cuyo número de predio es 179595 y se ubica en la zona urbana del cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el 24 de febrero de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21655 denominado "Pasar la casa de hacienda Chillogallo a Cultura", cuyo detalle dice: "Pasar la casa de hacienda Chillogallo a Cultura. Rehabilitación de casas y parque";

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2014-0041-O de 07 de mayo de 2014 el señor Doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes remite el Dictamen Técnico Favorable para que el Ministerio de Defensa Nacional proceda con la transferencia definitiva del bien inmueble denominado Casa de hacienda Chillogallo, a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, comprende a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que llegaren a un acuerdo

para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el Art 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 223, de 18 de julio de 2014, se dispone que el señor Doctor Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Defensa, Subroge en funciones a la señora Ministra de Defensa Nacional del 21 de julio al 1 de agosto de 2014.

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere el dominio y posesión a título gratuito y a perpetuidad al Ministerio de Cultura y Patrimonio, el inmueble de una superficie total y única de novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, entre terrenos y edificación antigua, ubicado en el centro parroquial de Chillogallo, junto al parque principal, en las calles Carlos Freile y Joaquín Ruales, cantón Quito, Provincia de Pichincha, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada par sí.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, acepta el traspaso de dominio realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, a fin de ejecutar el compromiso presidencial N° 21655.

Artículo 3.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble, antes singularizado; así como la de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Los Coordinadores Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Cultura y Patrimonio, suscribirán el acta de entrega – recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de julio de 2014.

f.) Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional, subrogante.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 015

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un bien inmueble de 6.000,00 hectáreas, denominado Destacamento Militar “PAVACACHI”, adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, de 26 de febrero de 1971, protocolizado el 26 de agosto de 1971, ante el Notario Primero del cantón Pastaza, e inscrito el 01 de septiembre del mismo año;

Que según consta en Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, el inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra registrado como un predio rural, signado con el No. 3, con registro catastral N° 160450510301003000, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Pavakachi, cantón Arajuno, provincia de Pastaza;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2014-0086-OF, de 27 de enero de 2014, se pone a consideración del Ministerio del Ambiente la existencia de predios que por su vocación ambiental serán objeto de transferencia de dominio a favor de dicha entidad;

Que en verificación in situ realizada el 12 de mayo de 2014 por delegados de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional conjuntamente con delegados del Ministerio del Ambiente, se determinó que el bien inmueble denominado Destacamento Militar "PAVACACHI", actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón de Selva N° 48 "SANGAY", no cuenta con actividades de índole militar y está ubicado en zonas ambientales protegidas;

Que con memorando Nro. MDN-DCA-2014-0018-ME, de 18 de julio de 2014, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda se proceda con la transferencia definitiva del inmueble de 6.000,00 hectáreas denominado Destacamento Militar "PAVACACHI", a favor del Ministerio del Ambiente;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

En el ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posesión del lote de terreno signado con el No. 3, de un área de 6.000,00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza: NORTE.- Río Curaray, en 3.000 m de frente; SUR.- Nitamu-Yacu, en 3.000 m; ESTE.- quebrada Cóndor-Yacu y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 20.000 m; y OESTE.- quebrada Machan-Yacu y terrenos baldíos de propiedad del IERAC, en 20.000 m. Destacamento Militar "Pavacachi".

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán realizados por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio del Ambiente.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 016

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un bien inmueble de 6.600,00 hectáreas, denominado Destacamento Militar "LOROCACHI", adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, de 26 de febrero de 1971, protocolizado el 26 de agosto de 1971, ante el Notario Primero del cantón Pastaza, e inscrito el 01 de septiembre del mismo año;

Que según consta en Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, el inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra registrado como un predio rural, signado con el No. 2, con registro catastral N° 160451510301002000, ubicado en la comunidad de Lorokachi, cantón Arajuno, provincia de Pastaza;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2014-0086-OF, de 27 de enero de 2014, se pone a consideración del Ministerio del Ambiente la existencia de predios que por su vocación ambiental serán objeto de transferencia de dominio a favor de dicha entidad;

Que en verificación in situ realizada el 12 de mayo de 2014 por delegados de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional conjuntamente con delegados del Ministerio del Ambiente, se determinó que el bien inmueble denominado Destacamento Militar "LOROCACHI", actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón de Selva N° 48 "SANGAY", no cuenta con actividades de índole militar y está ubicado en zonas ambientales protegidas;

Que con memorando Nro. MDN-DCA-2014-0017-ME, de 18 de julio de 2014, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda se proceda con la transferencia definitiva del inmueble de 6.600,00 hectáreas denominado Destacamento Militar "LOROCACHI", a favor del Ministerio del Ambiente;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

En el ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posesión del lote de terreno signado con el No. 2, de un área de 6.600,00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Lorokachi, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza: **NORTE.-** con el Río Curaray, en 3.000 m; **FRENTE.-** quebrada Lagarto; **ESTE.-** quebrada Rumiñahui y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 22.000 m; y **OESTE.-** prolongación del río Curaray y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 22.000 m.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán realizados por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio del Ambiente.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 017

**María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un bien inmueble de 10.000,00 hectáreas, denominado Destacamento Militar "CEILÁN", adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, de 26 de febrero de 1971, protocolizado el 26 de agosto de 1971, ante el Notario Primero del cantón Pastaza, e inscrito el 01 de septiembre del mismo año;

Que según consta en Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, el inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra registrado como un predio rural, signado con el No. 4, con registro catastral N° 160450510301004000, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Ceilán, cantón Arajuno, provincia de Pastaza;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2014-0086-OF, de 27 de enero de 2014, se pone a consideración del Ministerio del Ambiente la existencia de predios que por su vocación ambiental serán objeto de transferencia de dominio a favor de dicha entidad;

Que en verificación in situ realizada el 12 de mayo de 2014 por delegados de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional conjuntamente con delegados del Ministerio del Ambiente, se determinó que el bien inmueble denominado Destacamento Militar "CEILÁN", actualmente se encuentra bajo la

administración y custodia del Batallón de Selva N° 48 "SANGAY", no cuenta con actividades de índole militar y está ubicado en zonas ambientales protegidas;

Que con memorando Nro. MDN-DCA-2014-0014-ME, de 18 de julio de 2014, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda se proceda con la transferencia definitiva del inmueble de 10.000,00 hectáreas denominado Destacamento Militar "CEILÁN", a favor del Ministerio del Ambiente;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

En el ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posesión del lote de terreno signado con el No. 4, de un área de 10.000,00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Ceilán, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro

de la Propiedad del cantón Pastaza: NORTE.- Río Cononaco, en 5.000 m; SUR.- Río Curaray, en 5.000 m de frente; ESTE.- Quebrada del Diablo y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 20.000 m; y OESTE.- desembocadura del Río Ashañahua – Yacu y terrenos baldíos de propiedad del IERAC, en 20.000 m.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán realizados por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio del Ambiente.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 018

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “HACIENDA CARIGÁN”, con un área total de 366.11 hectáreas, ubicado en la parroquia

Sucre, cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación, protocolizada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, el 09 de noviembre de 1994, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 1994;

Que mediante Acuerdo Interinstitucional N° 008 publicado en Orden General Ministerial 044 de 6 de marzo del 2014, el Ministerio de Defensa Nacional transfirió al Ministerio del Deporte, el lote de terreno de 9.61 hectáreas que forman parte del predio de mayor extensión denominado “Hacienda Carigán”, ubicado en la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja;

Que tras la visita realizada por el señor Presidente de la República a los inmuebles del Ministerio de Defensa en la ciudad de Loja, se crea el Compromiso Presidencial N° 22432 relacionado con la transferencia de la extensión total de la Hacienda Carigán, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliario del Sector Público INMOBILIAR, a fin de que dicha entidad determine el uso óptimo de los espacios del inmueble.

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo, cuando así lo considere conveniente;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Derogar en todo su contenido, el Acuerdo Interministerial N° 008 publicado en Orden General Ministerial 044 de 6 de marzo del 2014, a través del cual se transfirió el lote de terreno de 9.61 hectáreas que forman parte del predio de mayor extensión denominado “Hacienda Carigán”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de octubre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 00004926-A

Dra. Marysol Ruilova Maldonado
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA (S)

Y
Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 599 del Código Civil dispone: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad."

Que, el artículo 604 del Código Civil señala: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final manda: "(...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá declaratoria de utilidad pública o interés social ni en el caso de donación, de insinuación judicial. Se podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)"

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público manifiesta: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.";

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.";

Que, el artículo 9 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, preceptúa que la administración pública central en su actividad tiene personalidad jurídica única;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";

Que, mediante decreto No. 084 expedido el 06 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 149 el 16 de junio del mismo año: "(...) se crea el Ministerio de Salud Pública para atender los ramos de Sanidad, Asistencia Social y lo más que se relacionan con la Salud en general (...)";

Que, el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en su artículo 1 establece que el MSP tiene como misión; "(...) ejercer como Autoridad Sanitaria Nacional, la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia de la salud pública, provisión de servicios de atención integral, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología y la articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la salud.";

Que, el Ministerio de Bienestar Social, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 158 de 29 de agosto de 2007, reformado por Decreto Ejecutivo No. 1356 de 12

de noviembre de 2012 pasó a denominarse Ministerio de Inclusión Económica y Social, designándosele dentro de sus atribuciones, lo siguiente: “Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez adolescencia, juventud y adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Inclusión económica y social en su artículo 1, señala que el MIES tiene como misión “Establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad Social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad.”;

Que, el artículo 2, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, modificado mediante Decretos Ejecutivos No. 1031 de 23 de enero de 2012 y No. 50 de 23 de julio de 2013 señala que “El ámbito de la acción del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, será respecto a los bienes urbanos de las siguientes entidades: 1. Las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, modificado mediante Decretos Ejecutivos No. 1031 de 23 de enero de 2012 y No. 50 de 23 de julio de 2013, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, atribuye a INMOBILIAR la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliar del Sector Público;

Que, con fecha 12 de julio de 1949, mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Carlos Alberto Moya, la Familia Jarrín Espinosa, transfiere mediante compraventa a favor de la Junta Central de Asistencia Pública, el inmueble ubicado en el Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, ORIENTE Y OCCIDENTE calles públicas; POR EL SUR; pared divisoria entre las piezas de habitación y el corredor de la casa y con tapia que divide el terreno con el lote del que se segrega, propiedad de la familia Jarrín Espinosa. Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe el 26 de agosto de 1949;

Que, mediante Decreto No. 232 expedido el 14 de abril de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 48 el 25 de abril del mismo año “(...) se crea la Dirección General de Salud y se suprime las Juntas de Asistencia Social en todo el país, asumiendo el Ministerio de Salud Pública el patrimonio de estas a su creación (...)”;

Que, con fecha 13 de enero de 1995, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe el 6 de marzo de

1998, el Ministerio de Salud Pública otorga en comodato por veinte y cinco (25) años, al Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA, el inmueble “donde anteriormente funcionaba el Hospital San José de Cayambe”, ubicado en la Parroquia Ayora, Cantón Cayambe, Provincia Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1170 con vigencia a partir del día 3 de julio del 2008, se disolvió el Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA y se creó el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, con jurisdicción nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera; y cuya misión fundamental consiste en garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador para el ejercicio pleno de su ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1356 de 12 de noviembre de 2012, el Presidente de la República dispuso la integración del Instituto de la Niñez y la Familia -INFA al Ministerio de Inclusión Económica y Social, estableciendo en la disposición transitoria cuarta de dicho instrumento lo siguiente: “Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y/o por el Programa de Protección Social (PPS), serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;

Que, según memorando MIES-CAF-DI-2014-0205-M de 25 de febrero de 2014, el arquitecto Geovanny Xavier Carrera Rodríguez, Director de Infraestructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social, comunica a la señora Directora Distrital de Rumiñahui que es de suma importancia que se dé inicio a un proceso solicitud de traspaso de propiedad del Centro de Gerontología de Cayambe, cuyo predio pertenece al Ministerio de Salud Pública, puesto que se ha recibido una transferencia de recursos para el mantenimiento integral y adecuaciones del mencionado centro;

Que, mediante memorando MIES-CZ-2-DDR-2014-0745-M de 27 de febrero de 2014 la doctora Carmen del Rocío Arias, Directora Distrital Rumiñahui, solicita a la señora Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, de ese entonces, se gestione con la Ministra de Salud Pública la transferencia de dominio del inmueble donde funciona el Centro Gerontológico de Cayambe a favor del MIES, para lo cual adjunta el informe motivado y sustentado del inmueble, en el mismo que se concluye que existe permanencia y continuidad en la entrega de servicios sociales de parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social en dicho inmueble y que el proceso de inversión y mejoras de infraestructura se verán limitados por lo que se necesita realizar el traspaso de dominio a favor del MIES, y se recomienda“(...) realizar los trámite legales pertinentes en un corto plazo para efectuar el traspaso de dominio y/o donación del Inmueble de propiedad del Ministerio de Salud Pública donde funciona el Centro Gerontológico, el Centro Infantil del Buen Vivir,

la Oficina Distrital, a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de gestionar las mejoras en infraestructura del mismo (...);

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-0472-OF de 20 de marzo de 2014 la Ministra de Inclusión Económica y Social de ese entonces, solicita a la Ministra de Salud Pública se realice la transferencia de dominio del inmueble donde funciona el Centro Gerontológico, el Centro Infantil del Buen Vivir y la oficina Distrital de Cayambe a favor del MIES;

Que, mediante sumilla de fecha 21 de abril de 2014, constante en el sistema de gestión documental Quipux, relacionada con el oficio Nro. MIES-DM-2014-0472-OF de 20 de marzo de 2014, la Ministra de Salud Pública dispuso al Coordinador Zonal 2 del Ministerio de Salud Pública, emitir su análisis y criterio acerca de la solicitud constante en dicho documento;

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZ2DD17D10-2014-0370-M de 26 de abril de 2014, el Director Distrital 17D10 del Ministerio de Salud Pública remite el Informe Técnico dirigido al Coordinador Zonal 2 del Ministerio de Salud Pública, en el que se determina que "(...) técnicamente es factible la transferencia de dominio y/o donación de este predio estatal a título gratuito de propiedad del Ministerio de Salud a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social (...);

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZONAL2-2014-1823 de 04 de mayo de 2014 el Coordinador Zonal 2 del Ministerio de Salud Pública, remite a la Ministra de Salud Pública, el criterio técnico de traspaso de dominio del inmueble del Cantón Cayambe al MIES, en el que manifiesta: "(...) considerando que en la planificación territorial de la Coordinación Zonal 2 no se encuentra programada alguna construcción para el MSP en este predio y tomando en cuenta las acciones que viene desarrollando el MIES en esta localidad, se puede concluir que: es técnicamente factible la transferencia de dominio y/o donación de este predio estatal a título gratuito de propiedad del MSP a favor del MIES. (...);

Que, mediante oficio MIES-CZ-2-2014-0129-OF de 09 de mayo de 2014, el Coordinador Zonal 2 MIES, solicita a la arquitecta Giselle Rocío Ballesteros, Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR: "se proceda a disponer a quien corresponda se realice el seguimiento respectivo a los tramites que fueran del caso y para que se emita el dictamen de traspaso del Inmueble de propiedad del Ministerio de Salud Pública a favor del Ministerio de Inclusión Económica y social (...);

Que, mediante oficio número INMOBILIAR-DNGABI-2014-0302-O de 02 de junio de 2014, la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR, pone en conocimiento de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, que "Con fecha 19 de mayo de 2014 el arquitecto Alex Flor en representación de la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, procedió a realizar la inspección técnica del predio ubicado en la Calle 23 de Julio y Rocafuerte, ciudad de

Cayambe" y a su vez solicita la emisión del "Acuerdo Interinstitucional en el cual se manifieste el interés del Ministerio de Salud Pública de transferir el inmueble en mención (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento a través del Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004926 de 21 de julio de 2014, la Ministra de Salud Pública dispuso la subrogación de funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el martes 22 de julio de 2014 hasta el viernes 25 de julio de 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 317 del 13 de mayo del 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social;

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- La Ministra de Salud Pública, a nombre de la institución que representa, autoriza el traspaso de dominio en forma gratuita y a perpetuidad del inmueble ubicado en la calle 23 de Julio y Rocafuerte, Parroquia Ayora, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, ORIENTE Y OCCIDENTE calles públicas; POR EL SUR; pared divisoria en las piezas de habitación y corredor de la casa y con tapia que divide el terreno con el lote del que se segrega, propiedad de la Familia Jarrín Espinosa y, cuya superficie es de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS (21.789,16 m2), con clave catastral 230208019000, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres, salidas, servidumbres activas y pasivas a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

Artículo 2.- La Ministra de Inclusión Económica y Social, a nombre de la Institución que representa, acepta el traspaso de dominio en forma gratuita, del inmueble singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales, obligaciones, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo Interministerial a la Coordinación Zonal 2 por parte del Ministerio de Salud Pública y a la Coordinación General Administrativa Financiera por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Disponer la suscripción del acta entrega-recepción del inmueble descrito en el artículo 1 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, en la que intervendrán los funcionarios competentes, de la Coordinación Zonal de cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande la transferencia del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble, así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y la Secretaria General de la Administración Pública.

Disposición General.-

De conformidad con el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR gestionará el proceso de transferencia de dominio del Inmueble materia de este instrumento a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y por ende se encargará de realizar toda la tramitación legal correspondiente hasta la conclusión del mencionado trámite.

Disposición Final.-

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase. Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio de 2014.

f.) Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Ministra de Salud Pública (S).

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 06 de octubre de 2014.-
f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "CESAL"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y "CESAL", Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de España, debidamente representada por la señora Viviana Güilcamaigua Pastuña en calidad de representante legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial

Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONGs extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 077, aprobado el 08 de septiembre de 2014 y al Dictamen Jurídico No. 014/SETECI/2014, de 11 de septiembre de 2014, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

1.6 A través de Resolución Nro. 100/SETECI/2014, de 19 de septiembre de 2014, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "CESAL".

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivos: "1.- Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los países en vías de desarrollo en los ámbitos social, cultural, sanitario, educativo, etc. y al desarrollo integral de las personas afectadas por la pobreza en dichos países (...)"

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de capacidades del talento humano ecuatoriano (educación no formal inclusiva para el emprendimiento).
- Fomento de la Economía Popular y Solidaria.

- a) Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
- b) Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- c) Formación del talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- d) Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas.
- e) Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG'S nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d) Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.
- e) Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f) Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g) Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.

- h) Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- i) Informar oportunamente a SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
- j) Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- k) Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
- l) Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el mencionado en la Organización.
- m) Actualizar la información reportada, de haber modificaciones en la planificación presentada, con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n) Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- o) Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
- p) Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio, a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "CESAL".
- q) Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- r) Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- s) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- t) La Organización será responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal.
- u) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- v) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- w) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
- x) Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- y) Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- z) Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - aa) Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
 - bb) Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
 - cc) Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c) Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio.
- d) Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e) Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o

dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La Representante Legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las

acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N31-89, entre Whymper y Alpallana. Edificio COSIDECO, Piso 3.
Teléfonos: (02)222-3661 / (02) 2223659 de la ciudad de Quito.

CESAL

Barrio La Roldós – II Etapa, entre las calles 3 y 5
Teléfono: (02) 3396457 / (02) 3396458 / 0998719448
Correo Electrónico: vguilcamaigua@cesal.org

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que

se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, a 03 de octubre de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

f.) Por la Organización No Gubernamental Extranjera Sra. Viviana Güilcamaigua Pastuña, Representante Legal en el Ecuador "CESAL".

Certifico que las 9 (nueve) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 07-10-2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 028-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, conforme la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 304 numeral 1 la política comercial tendrá entre sus objetivos desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, de acuerdo a la misma Constitución en el numeral 2 de su artículo 284 la política económica tendrá entre sus objetivos incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo No.10: Impulsar la transformación de la matriz productiva, para lo cual se consagra como política 10.1 diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior – COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo a la letra a) del artículo 4 del COPCI, éste tiene entre sus fines transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el artículo 3 de la Resolución COMEX No. 064 del 11 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 730 del 22 de junio de 2012; establece que en el plazo de 15 días contados desde la puesta en vigencia de dicha resolución, el COMEX debería aprobar la metodología de cálculo del porcentaje de producto ecuatoriano incorporado que será elaborada por el Ministerio de Industrias y Productividad, misma que deberá ser concordante con la política de ensamblaje nacional;

Que, la Disposición Transitoria de la referida resolución estableció que hasta que el COMEX apruebe la metodología de cálculo del porcentaje de producto ecuatoriano incorporado, todas las importaciones de CKDs descritas en la resolución, deberán pagar el arancel mínimo aplicado;

Que, el Ministro de Industrias y Productividad a través de Acuerdo Ministerial No. 14263 del 22 de julio de 2014, aprobó el porcentaje mínimo de partes, piezas y software para teléfonos móviles (celulares) ensamblados por empresa registradas en dicha cartera de Estado;

Que, en el mismo orden de ideas el Ministro de Industrias y Productividad a través de los Acuerdos Ministeriales No. 14264 y 14265 ambos del 22 de julio de 2014, aprobó el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas para Motocicletas para el año 2014 a ser aplicado en el Registro y Operación de Empresa Ensambladora de motocicleta, y la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y Operación de Empresas Ensambladoras, respectivamente;

Que, en razón de lo antes manifestado el Ministerio de Industrias y Productividad ha venido trabajando en el desarrollo de la Metodología de Cálculo del Porcentaje de Producto Ecuatoriano Incorporado –PEI- a través de la propuesta de Material Originario Ecuatoriano –MOE-;

Que, en el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión del 25 de agosto de 2014, se conoció la propuesta de Metodología de Calificación de Componente Nacional y su porcentaje Incorporado, elaborada por el Ministerio de Industrias y Productividad, habiendo resuelto el Pleno su aplicación únicamente para los CKDs detallados en la Resolución COMEX No. 064 del 11 de junio de 2012;

Que, el Pleno del COMEX además acordó que la metodología adoptada tendría el carácter de provisional hasta tanto este organismo interinstitucional defina y

aplique la Metodología del Cálculo de Porcentaje de Producto Ecuatoriano Incorporado –PEI- definitiva, la cual deberá estar constreñida a los lineamientos rectores de la política comercial del país, misma que potencia la industria nacional con mayor valor agregado, así como a los preceptos constitucionales relativos a impulsar la transformación de la matriz productiva;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Metodología de Cálculo del Porcentaje de Producto Ecuatoriano Incorporado aplicable a los CKDs descritos en la Resolución COMEX No. 064 del 11 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 730 del 22 de junio de 2012.

Artículo 2.- La implementación de la Metodología de Valor Agregado Ecuatoriano estará a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad, institución que deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el cálculo realizado por cada importador registrado como ensamblador.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 25 de agosto de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 035-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el Artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción, para lo cual le corresponderá, según el numeral 4, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que, el Artículo 313 ibídem, contempla lo atinente a los sectores estratégicos, respecto a los cuales el Estado se reserva el derecho de administrarlos, regularlos, controlarlos y gestionarlos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Artículo 261 numeral 10 de la Constitución estipula que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos;

Que, el numeral dos del Artículo 16 de la misma Constitución consagra que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en su Objetivo 11 prevé como deber del Estado ecuatoriano “asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica”, “11.3 Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de información y comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión, televisión y espectro radioeléctrico, y profundizar su uso y acceso universal”; y, “11.3.a. Garantizar la calidad, la accesibilidad, la continuidad y tarifas equitativas de los servicios, especialmente para el área rural, los grupos sociales más rezagados y los actores de la economía popular y solidaria”;

Que, el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el Código antes referido estipula en su Artículo 71 que el COMEX es el organismo rector en materia de política comercial, siendo una de sus atribuciones conforme el literal l) del Artículo 72 *aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran*;

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992, determina en su Artículo 6 que las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado;

Que, el Comité de Comercio Exterior a través de la Resolución No. 67 del 11 de junio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 725 del 15 de junio de 2012, establece una restricción cuantitativa anual

para la importación de teléfonos celulares, clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, asignando una cuota total distribuida entre empresas previamente identificadas y que constan en el anexo de dicha resolución;

Que, mediante la Resolución COMEX No. 69 del 11 de julio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 747 del 17 de julio de 2012, se modifica el anexo de la Resolución No. 67 aludida en el párrafo que precede, cambiando así las empresas beneficiarias de la cuota anual de importación de celulares, no constando ETAPA EP como parte de dicho beneficio;

Que, el COMEX a través de la Resolución No. 104 del 9 de agosto de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto de 2013, efectuó cambios en el Arancel del Ecuador en la subpartida 8517.12, estipulando en su Artículo 4 la reforma del Artículo 1 de la Resolución COMEX No. 67, sustituyendo la subpartida 8517.12.00.90 por las subpartidas 8517.12.00.29, 8517.12.00.39 y 8517.12.00.99;

Que, en base a las resoluciones antes citadas la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, mediante Oficio No. 20140890, del 4 de septiembre del 2014, solicita al COMEX la asignación de un cupo adicional de importación para 25.000 unidades de telefonía fija para red inalámbrica con tecnología CDMA 450 MHz, con la finalidad de continuar con la implementación del “Proyecto Rural Inalámbrico CDMA 450 MHz”, el cual tiene como objetivo brindar telefonía e internet a las zonas rurales del Ecuador;

Que, el Comité de Comercio Exterior COMEX, en sesión llevada a cabo el 7 de octubre de 2014, conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-029-IT, fechado 29 de septiembre de 2014, el cual recomienda la asignación de un cupo de importación de 25.000 unidades de teléfonos inalámbricos a favor de la empresa CNT EP para la sub-partida 8517.12.00.39;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar un cupo de importación de 25.000 unidades de teléfonos para redes inalámbricas a favor de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., con RUC #1768152560001 para la subpartida 8517.12.00.39, conforme el siguiente detalle:

RUC	Razón Social	Subpartida	Observación	Unidades
1768152560001	Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP	8517.12.00.39	Teléfonos fijos para redes inalámbricas	25.000

Artículo 2.- La utilización del cupo asignado podrá ser efectuada a discreción de la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP por el plazo de un año o mientras se mantenga vigente la restricción cuantitativa prevista mediante las Resoluciones 67, 69, 100 y 104 del COMEX, lo que suceda primero.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá registrar el cupo conferido mediante la presente Resolución para que la empresa pública beneficiaria pueda realizar los procesos de importación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 7 de octubre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 036-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 ibídem, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo Nro. 10: "*Impulsar la transformación de la matriz productiva*", encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 10.1 Diversificar y generar mayor valor agregado a la producción nacional, 10.2 Promover la intensidad tecnológica en la producción

primaria, de bienes intermedios y finales; y, 10.6 Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva;

Que, el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el artículo 72 ibídem en su letra g) prevé que entre las competencias del COMEX está: g) Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

Que, el artículo 83 del mismo Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone, entre otras cosas, que para las estadísticas de comercio exterior, se utilizará la nomenclatura que defina el órgano rector en materia de comercio exterior, de conformidad con el Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), así como de cualquier otro sistema reconocido en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX, en sesión llevada a cabo el 7 de octubre de 2014 conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-034-IT, fechado 3 de octubre de 2014, el cual recomienda el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 8544.11.00.00 estableciendo una diferenciación en su texto;

Que mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, aprobado mediante Resolución del COMEX No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, conforme el siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
	- Alambre para bobinar:			
8544.11.00	-- De cobre:			
	--- Esmaltado:			
8544.11.00.11	---- De calibre 4 AWG al 16 AWG	Kg	10%	
8544.11.00.19	---- Los demás	Kg	10%	
8544.11.00.90	-- Los demás	Kg	10%	

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 7 de octubre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 037-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en su artículo 396 estipula: *“El Estado adoptará políticas y medidas oportunas que los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas”;*

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el Plan Nacional Para el Buen Vivir 2013 - 2017, Tomo I, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78, del 11 de septiembre de 2013 establece como políticas y lineamientos estratégicos para prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental en los procesos de extracción, producción, consumo y posconsumo, el controlar y regular de manera integral el uso y la importación de sustancias químicas peligrosas,

especialmente mercurio, cianuro, asbesto y contaminantes orgánicos persistentes, como medida para reducir la contaminación ambiental y proteger la salud de las personas;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior – COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, letras e, p y s del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior –COMEX-: “e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; p) Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental; y, s) Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición

Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que la autoridad ambiental nacional la ejerza el Ministerio del ramo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 1 de febrero del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 153 del citado reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales, establece que las sustancias químicas peligrosas sujetas a control, son aquellas que se encuentran en los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas aprobados por la autoridad ambiental nacional, en dichos listados estarán incluidas las sustancias prohibidas, peligrosas y de uso severamente restringido que se utilicen en Ecuador;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 003, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 909 de 11 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente emite el Listado de Sustancias Químicas Peligrosas de Uso Severamente Restringido en el Ecuador;

Que, el citado Acuerdo No.003 restringe la formulación, fabricación, comercialización, almacenamiento, uso y tenencia en el territorio nacional de mercurio, cianuro de sodio y cianuro de potasio y determina que el Ministerio del Ambiente establecerá los mecanismos de restricción, en conjunto con las instituciones con potestad legal sobre la materia;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el día 7 de octubre de 2014, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-030-IT; fechado 22 de septiembre de 2014, mismo que recomienda entre otras cosas que la Empresa Pública Importadora, EPI EP sea la única autorizada para importar cianuro en Ecuador;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1. Establecer como único importador autorizado de cianuro de sodio y cianuro de potasio clasificado en las subpartidas 2837.11.10 y 2837.19.00, respectivamente, a la Empresa Pública Importadora -EPI- con RUC 1768176310001.

Artículo 2. El cianuro de sodio y cianuro de potasio importado por personas no autorizadas se considerará de prohibida importación y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ordenará su reembarque obligatorio; en caso de no cumplirse en el plazo concedido para el efecto se dispondrá el decomiso administrativo.

Conforme el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la única entidad pública que podrá ser beneficiaria de la adjudicación del cianuro de sodio y cianuro de potasio que sea decomisado es la Empresa Pública Importadora -EPI-.

Artículo 3. La Empresa Pública Importadora -EPI-, podrá expender cianuro de sodio y cianuro de potasio, únicamente a las personas naturales o jurídicas que cuenten con el permiso ambiental aplicable emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 4. Disponer a la Empresa Pública Importadora -EPI- que realice el almacenamiento, transporte y distribución de cianuro de sodio y cianuro de potasio, de forma directa o a través de contratos o convenios con entidades públicas o privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Corresponde al Ministerio del Ambiente desarrollar la normativa pertinente para la emisión de permisos ambientales para actividades humanas que empleen cianuro de sodio y cianuro de potasio en un plazo de 120 días de adoptada la presente resolución.

SEGUNDA.- Para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta resolución se contará con un plazo de 180 días desde su adopción, dentro del cual la Empresa Pública Importadora -EPI- desarrollará el plan de negocio necesario para la compra, importación, distribución y comercialización de cianuro de sodio y cianuro de potasio. Cumplido el plazo previsto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador permitirá únicamente las importaciones de cianuro de sodio y cianuro de potasio realizadas por la EPI EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 7 de octubre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Presidente (E).

f.) Victor Murillo Ordóñez, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 512-2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-085-PIC de 08 de septiembre de 2014, el Sr. Roberto Efraín Rivera Veloz, Gerente Estratégico de Negocios, solicitó al Dr. Willians Saud Reich, Gerente General, que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “450 AÑOS HOSPITAL LUIS VERNAZA”, que será puesta en circulación el día 10 de septiembre de 2014, en Ciudad de Guayaquil”*;

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-085-PIC de 08 de septiembre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente

cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“450 AÑOS HOSPITAL LUIS VERNAZA”*;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 10 de septiembre de 2014, en la Ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada *“450 AÑOS HOSPITAL LUIS VERNAZA”*, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US\$ 0,50
Tiraje: 100.000 sellos
Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: *“450 Años Hospital Luis Vernaza”*
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$ 0,50
Tiraje: 100.000 sellos
Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: *“450 Años Hospital Luis Vernaza”*
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sello: US\$ 3,00
Tiraje: 440 sobres
Dimensión: 16 x 10 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: *“450 Años Hospital Luis Vernaza”*

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 610 boletines
Dimensión: 9,5 x 15 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: *“450 Años Hospital Luis Vernaza”*
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE

con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 10 días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 10 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 549-2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-098-PIC de 18 de septiembre de 2014, el Gerente Estratégico de Negocios, solicitó al Gerente General, que: “*...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “ESCORPIONES DEL ECUADOR”, que será puesta en circulación el día 30 de septiembre de 2014, en Ciudad de Quito*”;

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-098-PIC de 18 de septiembre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “*ESCORPIONES DEL ECUADOR*”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 30 de septiembre de 2014, en la Ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “ESCORPIONES DEL ECUADOR”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello:	US\$ 5,00
Tiraje:	8.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Escorpiones del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$ 5,00
Tiraje: 8.000 sellos
Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Escorpiones del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Escorpiones del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US\$ 5,00
Tiraje: 8.000 sellos
Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Escorpiones del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art. 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello: US\$ 5,00
Tiraje: 8.000 sellos
Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Escorpiones del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 29 días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 5

Valor del Sello: US\$ 5,00
Tiraje: 8.000 sellos
Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Escorpiones del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 29 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$ 17,00
Tiraje: 270 sobres
Dimensión: 16 x 10 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Escorpiones del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 010-NG-DINARDAP-2014

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 305 de la Carta Magna de la República prescribe que es competencia exclusiva de la Función Ejecutiva la creación de aranceles y la fijación de sus niveles;

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre: US\$ 12,00
Tiraje: 270 sobres
Dimensión: 16 x 10 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Escorpiones del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, fue reformada mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, en la que se le otorgó el carácter de orgánica;

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 750 boletines
Dimensión: 9,5 x 15 cm.

Que el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que dictará las normas técnicas para la conformación e integración al sistema;

Que el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que el artículo 33 de la referida ley prescribe que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial;

Que mediante Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 de 20 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre del mismo año, esta Dirección expidió la *“Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil”*;

Que mediante Resolución No. 034-NG-DINARDAP-2013 de 06 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 28 de noviembre del mismo año, esta Dirección reformó la *“Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil”* expedida mediante Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013;

Que en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento el día 23 de septiembre de 2014 y remitido a la Subdirección Nacional mediante memorando No. DINARDAP-CGRS-2014-0217A-M, se recomienda derogar la Resolución referida en el considerando anterior, lo que es acogido por dicha Autoridad; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascripta abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Artículo Único.- Derogar la Resolución No. 034-NG-DINARDAP-2013 de 06 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 28 de noviembre del mismo año, por su inaplicabilidad desde la fecha en que fue expedida.

Disposición Final.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, a los Registros Mercantiles y Registros de la

Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de octubre de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 07 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 011-NG-DINARDAP-2014

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 305 de la Carta Magna de la República prescribe que es competencia exclusiva de la Función Ejecutiva la creación de aranceles y la fijación de sus niveles;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, fue reformada mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, en la que se le otorgó el carácter de orgánica;

Que el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que dictará las normas técnicas para la conformación e integración al sistema;

Que el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que el artículo 33 de la referida ley prescribe que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro

y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial;

Que mediante Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 de 20 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre del mismo año, esta Dirección expidió la "Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil";

Que en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento el día 23 de septiembre de 2014 y remitido a la Subdirección Nacional mediante memorando No. DINARDAP-CGRS-2014-0217A-M, se recomienda reformar la Resolución referida en el considerando anterior, con el objeto de redefinir y clarificar algunos aspectos contenidos en la "Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil", lo que es acogido por dicha Autoridad; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 028-NG-DINARDAP-2013, QUE CONTIENE LA TABLA DE ARANCELES DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL

Art. 1.- Sustitúyese el texto del literal a) del artículo 2 "Contratos con cuantía determinada" por el siguiente:

"Actos y contratos con cuantía determinada"

Art. 2.- Agrégase a continuación del numeral 20 del literal a) del artículo 2 el siguiente numeral:

"21 Donaciones"

Art. 3.- Sustitúyese en la tabla contenida en el literal d) del artículo 2, el numeral 12 "Inscripción de Prohibiciones de Enajenar y Embargos ordenados en Procesos Judiciales" por el siguiente:

"12 Inscripción de prohibiciones de enajenar, embargos y sus cancelaciones ordenados en procesos penales, coactivos de acción pública y en causas de alimentos. \$ 0"

Art. 4.- Agrégase en la tabla contenida en el literal d) del artículo 2, a continuación del numeral 16 el siguiente numeral:

"17 Aclaraciones, ampliaciones y rectificaciones de los actos detallados en el presente literal. \$ 5"

Art. 5.- Agrégase antes de la tabla contenida en el literal f) del artículo 2 el siguiente inciso:

"En los valores contemplados en la siguiente tabla se encuentran incluidos los valores por concepto de gastos generales."

Art. 6.- Sustitúyese en todo el texto de la Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013, la palabra "planilla" por "factura".

Art. 7.- Agrégase luego de la tabla contenida en el literal f) del artículo 2 el siguiente inciso:

"Sólo se cobrará el valor determinado por concepto de marginación, en aquellos actos y contratos en los que se requiera sentar una razón marginal, sin que en el mismo momento se haya solicitado una inscripción."

Disposición Final.- Encárgase la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, y a los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de octubre de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.-
Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 07 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. PIM-DPIRAFI14-00002

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública es un servicio a la colectividad, la cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 85 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 66 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, disponen que todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones;

Que, el artículo 105 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, establecen que la notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación;

Que el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, en lo referente a la sede provincial, establece que la misma está conformado por: Dirección Provincial, Secretaría Provincial, Departamento de Servicios Tributarios,

Departamento de Gestión Tributaria, Departamento de Auditoría Tributaria y Departamento Administrativo Financiero;

Que, el artículo 109 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece, entre otras, como funciones del(a) Director(a) Provincial el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos en el ámbito nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito provincial; asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera; dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 de 08 de mayo del 2014 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo del 2014, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que Mediante Resolución No. 00002-A del 6 de enero de 1999, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas asigna al Econ. Marcelo Valdospinos Freire las funciones de Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Imbabura;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

Resuelve:

Art. 1.- Designar a las servidoras Johanna Elizabeth Arévalo Márquez, Alexandra Jacqueline Basantes Andrade, Karol Guadalupe Cevallos Posso, Marisol Ana Belén Cuatis Farinango, Liliana Alexandra Haro Hidrobo, Micheli Alejandra López Salazar, Paola Fernanda Dávila Sánchez, Vanessa del Rocío Guerra Paredes y Maria Bernarda Yáñez Pozo, funcionarias del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Imbabura del Servicio de Rentas Internas, la facultad para notificar, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Imbabura, las resoluciones de clausura que se emitan para la imposición de dicha sanción.

Art. 2.- Derogar expresamente la resolución No. PIM-DPIRAFI12-00001 de 03 de agosto de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 277 de 13 de septiembre de 2010 y la resolución No. PIM-DPIRAFI12-00001 de 04 de septiembre del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 825 de 07 de noviembre del 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

San Miguel de Ibarra, a 24 de septiembre de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Marcelo Valdospinos Freire, Director Provincial de Imbabura del Servicio de Rentas Internas, en San Miguel de Ibarra, a 24 de septiembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Cecilia Cumandá Reina Vaca, Secretaria Provincial de Imbabura, Servicio de Rentas Internas.

No. PZC-SPRRENI14-00002

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, por el período comprendido entre los días 13 de octubre de 2014 al 27 de los mismos mes y año, haré uso de mi derecho de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional Sur del Servicio de Rentas Internas, Sr. Jorge Luis Montesinos Quezada, la atribución de certificar documentos; y, dar fe de los actos administrativos de la Dirección Provincial entre el día 13 de octubre de 2014 al 27 de los mismos mes y año, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Zamora, 07 de octubre de 2014.

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio, Secretaría Provincial de Zamora Chinchipe, Servicio de Rentas Internas.

No. PCO-SPRRDRI14-00278

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE COTOPAXI**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con

excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el Art. 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece las funciones y atribuciones que los Directores Provinciales ejercerán dentro de cada provincia, entre las cuales se encuentran las funciones y atribuciones señaladas en el Art. 24 entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, **salvo los casos de delegación o avocación**, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto."

Que mediante Resolución NAC-DNRRSGE11-00383-A, de 1 de octubre 2011, se asigna al Doctor Fabián Mera Bozano, las funciones de Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Cotopaxi, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Cotopaxi con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que tienen asignadas, a fin de dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. PAULINA ALEXANDRA GALLARDO SOLIS con cédula de ciudadanía No. 0502088487 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas, a ser aplicadas en la provincia de Cotopaxi:

- Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- Certificados de Artesanos Calificados;
- Certificados de Contribuyentes Especiales;
- Certificados de Cumplimiento Tributario;

e) Certificados de Cumplimiento Deudas Firmes

f) Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, legados y donaciones;

Artículo 2.- Esta Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese,

Dado en Latacunga, a 08 de octubre de 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Dr. Fabián Mera Bozano, Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Cotopaxi, en Latacunga a, 08 de octubre de 2014.

Lo certifico.

Ing. Alexandra Jimaico, Secretaria Provincial Cotopaxi, Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, la Constitución, en su Art. 240, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....";

Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la institución municipal, con el equipo caminero que posee a la fecha, brinda un gran servicio a la colectividad, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a particulares que lo requieran, por lo que es necesario se reglamente su utilización y se fijen valores, lo cual contribuirá a la obtención de recursos económicos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES EN EL CANTÓN ESPEJO.

Art. 1.- El Director de Obras Públicas es responsable de resolver la autorización del alquiler de la maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, previa presentación del formulario respectivo por parte del solicitante.

Art. 2.- El equipo caminero que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, es para uso de la obra pública del Cantón Espejo, pudiendo ser alquilado dependiendo de la disponibilidad y de su estado

Art. 3.- Para efectos de alquiler, se establece los siguientes valores, incluido IVA

TIPO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR	Observaciones
Motoniveladora	HORA Trabajada	\$ 30,00	
Cargadora Frontal	HORA Trabajada	\$ 25,00	
Rodillo	HORA Trabajada	\$ 25,00	
Excavadora de Oruga	HORA Trabajada	\$ 35,00	
Retroexcavadora	HORA Trabajada	\$ 25,00	
Bobcat	HORA Trabajada	\$ 15,00	
Volqueta 8 metros cúbicos.	HORA Trabajada	\$ 30,00	
Volqueta 8 metros cúbicos (desalojo)	Metro cúbico/KM	\$ 0,18	Lo mínimo será de \$ 10 USD el desalojo
Tractor de orugas TD-15	HORA Trabajada	\$ 35,00	

Art. 4.- Para la cancelación de los valores antes descritos, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El usuario que desee alquilar el volquete de 8 metros cúbicos por hora para ciertos trabajos, pagará los valores establecidos los que no incluye el servicio de la retroexcavadora y en los barrios que tengan una distancia hasta diez kilómetros , pagará la cantidad de treinta dólares por cada viaje. En los lugares donde exista una distancia mayor a la indicada, pagará un valor adicional de veinticinco centavos de dólar por cada metro cúbico en un kilómetro de incremento.
- b) Las personas que requiera el servicio de tractor, retroexcavadora y bobcat, entre otros, de propiedad municipal, deberá contar con plataforma o alquilar la misma, para que pueda trasladar dichas maquinarias al lugar de trabajo, así mismo las regresara en las mismas condiciones al garaje municipal

Art. 5.- El Director de Obras Públicas Municipales o su delegado, constatará y verificará las horas trabajadas por la maquinaria, quién a su vez previo informe del operador de

la maquinaria, solicitará la emisión de comprobante de venta al Departamento Financiero, para que el usuario que utilizó la maquinaria, cancele la diferencia de los valores económicos respectivos, en caso de haberlos.

Art. 6.- Una vez aprobado el alquiler de la maquinaria, el interesado deberá suscribir el contrato correspondiente y cancelar el 100% del valor determinado por el servicio prestado.

Art. 7.- Para ejercer un mayor control en el alquiler de la maquinaria municipal, el Director de Obras Públicas bajo su responsabilidad, asignará una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrará las novedades e informará y publicará en el sistema de comunicación interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 8.- La tabla de valores indicados en el Art. 3.- Tendrán un descuento del 50% a personas de escasos recursos económicos, considerados en los quintiles 1 y 2.

Art. 9.- En el caso de existir controversias entre las partes se sujetaran a los jueces competentes del cantón.

Art. 10.- En caso de que una petición sea negada por el Director de Obras Públicas, sin justificación alguna el interesado puede apelar ante el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Cualquier situación no prevista esta ordenanza, será conocida y resuelta por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tabla de valores de alquiler de maquinaria contenida en el Art. 3 de la presente ordenanza deberá ser revisada por el concejo municipal, cada dos años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza, queda derogada cualquier ordenanza, reglamento, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Edilicia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 28 días del mes de agosto, 2014.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA PARA ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO CAMINERO, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, sesiones ordinarias de concejo realizadas el 21 y 28 de agosto, 2014.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

El Ángel, a los 29 días del mes de agosto, 2014; conforme lo dispone el Art. 322, inciso tercero y cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, a los 08 días del mes de septiembre, 2014, a las 09:00.-

VISTOS.- Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza Ejecútese y Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, certifica que el señor Alcalde, sanciono la ordenanza que antecede con la fecha señalada.- Lo certifico.- El Ángel, a los 09 días del mes de septiembre, 2014, a las 11:00.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107